



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 ABR. 2019

E-002345

SEÑOR
JOAO HERRERA
ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD
KILÓMETRO 4 PROLONGACIÓN AVENIDA MURILLO
SOLEDAD - ATLÁNTICO

Ref. Auto. No. 00000743 de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA G.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2027-003
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautónoma.gov.com
www.crautónoma.gov.co



FFS
P. 44
24-4-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO.

00000743

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD -
ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2498 del 23 de Marzo de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da traslado a esta Corporación del derecho de petición radicado No. E1-2019-00818 del 9 de Marzo de 2019, por medio del cual se solicita “Se realice urgentemente la intervención ante la crisis de los canales de agua lluvia y alcantarillado de la empresa Triple A, quienes presuntamente no hacen un debido mantenimiento a la infraestructura, produciendo olores ofensivos y proliferación de vectores generando afectación a la comunidad aledaña al canal.”

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental en los barrios Villa Lozano, Portal de las Moras y Fundadores Municipio de Soledad, con el objeto de atender la queja antes referenciada, generado por el presunto colapso del sistema de alcantarillado del municipio de Soledad, emitiendo el Informe Técnico No. 297 del 12 de Abril de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Se realizó visita de inspección ambiental en los Barrios Villa Lozano, Portal de las Moras y Fundadores Municipio de Soledad, con el fin de atender la problemática ocasionada por la presunta afectación ambiental que está ocasionando el rebosamiento del sistema de alcantarillado, en el municipio de Soledad, observando que las redes de alcantarillado, de los barrios antes referenciados vierten las aguas residuales directamente a un canal de aguas de escorrentías sin ningún tipo de tratamiento, evidenciándose un colapso en las redes y manholes rebosados en las coordenadas Punto No 1. 10°54'58.8"N 74°47'16.08"O Punto 2. 10°54'58.59.63"N 74°47'18.58"O Punto 3. 10°55'0.71"N 74°47'25.31"O.

Se observó que muchas de las viviendas no se encuentran conectadas al sistema de alcantarillado y tienen sus tuberías de desagües al canal antes referenciado. Y durante el recorrido realizado se pudieron percibir olores ofensivos en el ambiente y la disposición de residuos sólidos en el canal.

Finalmente, el señor José David Rodríguez Romero, en calidad de Veedor Nacional, informó que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., ha venido realizando mantenimiento a los colectores, sin embargo la problemática persiste.

Otras consideraciones:

Se realizó revisión documental al expediente 2027-003, perteneciente al seguimiento y control ambiental del Plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio de Soledad, evidenciando que el PSMV del mencionado municipio fue presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. y posteriormente aprobado por esta Corporación a través de la Resolución No. 0578 del 17 de Agosto de 2017.

En cuanto a la problemática generada por el sistema de alcantarillado en los barrios Villa Lozano, Portal de las Moras y Fundadores Municipio de Soledad, es oportuno indicar que el municipio de Soledad a través del proyecto denominado “REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR LAS COLINAS- BARRIOS LAS COLINAS – VILLA MERLY – VILLA ZAMBRANO – LOS FUNDADORES. MUNICIPIO DE SOLEDAD- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.” adelantó algunas obras para la instalación de las redes de alcantarillado sanitario en estos barrios; sin embargo, dichas obras no se encuentran ejecutadas en su totalidad, razón por la cual en el cronograma de ejecución de obras e inversiones aprobado por esta Corporación a través de la Resolución No. 0578 de 2017, se contempla, para el año 2020, la instalación de las redes de alcantarillado sanitario faltante en el mencionado sector.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO.

00000743

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD -
ATLÁNTICO”

Con estas obras quedan eliminados los vertimientos que se encuentran dentro del área de prestación de servicio ubicados en la calle 58 con carrera 15D y carrera 14F con calle 53. De igual forma se recogen los vertimientos de la calle 50B, los cuales se encuentran ubicados fuera del área de prestación de servicio.



PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS
MUNICIPIO DE SOLEDAD

PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS
MUNICIPIO DE SOLEDAD
FUENTES DE FINANCIACION

PROYECTOS	Año de ejecución Propuesto por Triple A
Saneamiento Arroyo El Platanal	
Puesta en marcha de la Estación El Porvenir	AÑO 2017
Puesta en marcha Sifón Invertido	AÑO 2017
Puesta en marcha Colector Las Colonias	AÑO 2017
Construcción Estación El Oasis	
Puesta en marcha Colector 15 de agosto	AÑO 2018
Instalación de Redes de alcantarillado sanitario faltante en el sector Las Colonias barrios: Las Colonias II y La Alianza, Urbanización Villa Viola	AÑO 2020
Instalación Línea de Impulsión 250mm en GRP. Elevadora La Esperanza - Puesta en marcha Colector 15 de Agosto	

Finalmente, teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No.297 del 12 de Abril de 2019, se puede concluir que en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Soledad, entre los proyectos a ejecutar con recursos externos se encuentra la instalación de redes de alcantarillado faltante en el sector Las Colonias barrios: Las Colonias II y la Alianza, Urbanización Villa Viola. Dichas obras se encuentran proyectadas para ser ejecutadas en el año 2020.

En este orden de ideas y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, esta Corporación considera procedente requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. el cumplimiento de ciertas obligaciones, que se describen en la parte dispositiva del presente proveído, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que “al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

Que por su parte, la Ley 142 de 1994¹, a través de su artículo 5 establece la define la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

- 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por

¹ “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO.

00000743

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)"

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción², el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*" (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: "*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Soledad, identificado con Nit 890.106.291-2, representado legalmente por el señor Joao Herrera o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente proviedo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar, de forma inmediata, trabajos de mantenimiento y limpieza en el cauce del canal que atraviesa los barrios Villa Lozano, Portal de las Moras y Fundadores Municipio de Soledad.
Una vez realizado dichos trabajos, se deberá presentar, en un término máximo de treinta (30) días, un informe detallado del cumplimiento a esta obligación, incluyendo registros fotográficos.
- Gestionar los recursos y aportes para la financiación y consecución las actividades

² Artículo 33º.- "... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico..."

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000743 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD -
ATLÁNTICO"

planteadas en el del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del Municipio de Soledad, concernientes a la instalación de redes de alcantarillado sanitario faltantes en el sector Las Colonias (barrios: Las Colonias II y La Alianza, Urbanización Villa Viola), con el fin de darle saneamiento básico al municipio, aspecto que debe incluirse en los informes semestrales a reportar a la autoridad ambiental.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.297 del 12 de Abril de 2019 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

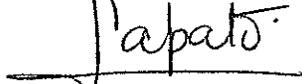
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

24 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2027-003
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez – Profesional esp